



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>28 MAR. 2017 RECIBIDO</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>REFRENDACION</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

JRG ADS 10722 P88

02695/2017

MHC

OF DE PARTES DIPRES
28.03.2017 16:03

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes".

SANTIAGO, 16 MAR 2017

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes".
- La Carta de la Junta de Vecinos Las Canteras al Sr. Ministro de Obras Públicas, recibida con fecha 15 de marzo de 2016.



- El Oficio Ord. N° 000002, de fecha 16 de mayo de 2016, del Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 46, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET).
- El Oficio Ord. N° 051/80, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 1491, de fecha 13 de enero de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 61-2017, de fecha 19 de enero de 2017, del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Colina.
- El Oficio Ord. N° 1571, de fecha 02 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 1579, de fecha 08 de marzo de 2017, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 23, de fecha 09 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que actualmente, en los alrededores del Km. 7,0, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", sector de la Plaza de Peaje Las Canteras, existe un importante sector industrial adyacente a la calle de servicio poniente en el cual trabaja gran cantidad de gente proveniente de Colina y del resto de Santiago, que requieren cruzar en forma transversal la carretera para acceder a sus lugares de trabajo y/o hacia sus viviendas, y lo hacen cruzando a nivel de calzada por la vía expresa de la ruta concesionada, exponiéndose a ser atropellados. Lo anterior ocurre como consecuencia de que, si bien existe un paradero de buses en el sector, éste se encuentra ubicado en la calle local oriënte y no cuenta con un acceso directo desde la vía expresa, lo que conlleva a que el transporte público deba efectuar un desplazamiento mayor para acceder a él, fuera del recorrido normal, lo que en la práctica no ha ocurrido, provocando con ello que finalmente la locomoción colectiva se detenga en la zona de la Plaza de Peaje como si fuera el paradero, con lo cual los peatones quedan a una distancia aproximada de 600 metros de la pasarela peatonal existente en el sector, generando el desincentivo del uso de la misma, y el cruce indebido de los peatones por la vía expresa de la ruta concesionada.



- 4° Que, mediante Carta recibida con fecha 15 de marzo de 2016, la Junta de Vecinos Las Canteras, Colina, solicitó al Sr. Ministro de Obras Públicas una solución al problema de conectividad que afecta al sector, y que afecta a las comunidades de Las Canteras, Portezuelo, Santa Luz, Santa Luisa y Los Hermanos Carrera y a trabajadores, que si bien no viven en la zona de influencia del contrato de concesión, laboran en el Complejo Industrial Los Libertadores.
- 5° Que el MOP ha estimado que para solucionar dicha problemática se requiere construir una conexión desde la vía expresa a la calle de servicio oriente del contrato de concesión, en el sector de Las Canteras, que considera la construcción de una pista de desaceleración, junto con la reubicación del paradero actual de buses en aproximadamente 70 metros hacia el norte, para así desincentivar el cruce a nivel de peatones a través de la vía expresa, privilegiando el uso de la pasarela ubicada en el sector, además de la construcción de aceras y bahía para la detención de la locomoción colectiva, obras de señalización de tránsito y traslado de iluminación, lo que permitirá mejorar la seguridad y operación de la ruta en el sector, conforme a la normativa vigente. En lo sucesivo, para los efectos de la presente Resolución y de los demás actos administrativos que se dicten, las obras antes señaladas se denominarán, en su conjunto, como "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000".
- 6° Que, en atención a lo señalado precedentemente, el Jefe de Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), mediante Oficio Ord. N° 000002, de fecha 16 de mayo de 2016, ratificar favorablemente que las obras de conexión desde la vía expresa a la calle de servicio oriente y reubicación del actual paradero de buses, las cuales se describen en la minuta adjunta al referido Oficio, responden a las necesidades de Seguridad Normativa y Servicialidad requeridas en la actualidad.
- 7° Que mediante Oficio Ord. N° 46, de fecha 20 de mayo de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) informó al Jefe de Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas que, dada las características de las obras a que se refiere su Oficio Ord. N° 000002, dicha Secretaría Ejecutiva estima que ellas contribuirían positivamente al mejoramiento de la seguridad vial de la ruta, siendo conveniente, por tanto, que se puedan concretar a la brevedad posible.
- 8° Que, según da cuenta el Oficio Ord. N° 051/80, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, el proyecto "Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" fue evaluado por la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, la que emitió un informe Técnico-Económico recomendando su desarrollo, con la finalidad de mejorar la seguridad peatonal, reduciendo el riesgo de accidentabilidad del sector de la plaza de peaje de Las Canteras.
- 9° Que, mediante Oficio Ord. 1491, de fecha 13 de enero de 2017, el Inspector Fiscal solicitó formalmente a la Municipalidad de Colina, su conformidad para realizar un cambio de ubicación del paradero actual de buses ubicado en la calle de servicio oriente de la Ruta 57 CH, en el sector de Las Canteras, aproximadamente en el Kilómetro 7,270. Adjuntó al citado Oficio, un plano esquemático de la ubicación proyectada del paradero de buses, producto de la próxima ejecución del proyecto "Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000".
- 10° Que, conforme a la solicitud realizada precedentemente, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Colina, mediante Oficio Ord. N° 61-2017, de fecha 19 de enero de 2017, informó al Inspector Fiscal que no existen inconvenientes para autorizar la reubicación del paradero actual de buses, ubicado en la calle de Servicio Oriente de la Ruta 57 CH.



- 11° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, mediante Oficio Ord. N° 1571, de fecha 02 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." deberá: i) elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", de conformidad al documento denominado "Términos de Referencia PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", adjunto al citado Oficio; y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", conforme al "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", referido en el numeral (i) anterior, que apruebe el Inspector Fiscal. Todo lo anterior, en los plazos máximos, términos, condiciones y valorizaciones señalados en su Oficio Ord. N° 1571/2017.
- 12° Que mediante Oficio Ord. N° 1579, de fecha 08 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal (S) informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el Oficio Ord. N° 1571, de fecha 02 de marzo de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, atendido que el MOP ha considerado de interés público y urgencia que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" y ejecute, conserve, mantenga, opere y explote la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", obra que considera, en lo principal, la materialización de una pista de salida de la vía expresa e ingreso a la calle de servicio oriente de la ruta 57 CH, junto con la reubicación de un paradero de buses, construcción de aceras y bahía para detención de la locomoción colectiva, obras de señalización de tránsito y traslado de iluminación, conforme a la normativa vigente, lo que permitirá atender las demandas de las comunidades del sector Las Canteras, Portezuelo, Santa Luz, Santa Luisa y Los Hermanos Carrera y a trabajadores que no viven en la zona pero que laboran en el Complejo Industrial Los Libertadores, y con ello mejorar las condiciones de seguridad peatonal, al reducir el riesgo de atropello por cruce a nivel y, de accesibilidad al transporte público, al mejorar la conectividad, y todo ello, en el más breve plazo factible.

- 13° Que mediante Oficio Ord. N° 23, de fecha 09 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señalada en el Oficio Ord. N° 1571, de fecha 02 de marzo de 2017 del Inspector Fiscal, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal (S) en su Oficio Ord. N° 1579, de fecha 08 de marzo de 2017.
- 14° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implicaría tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.



RESUELVO:

DGOP N° 965 / (Exenta)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." deberá elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación:

1.1. La Sociedad Concesionaria deberá elaborar y desarrollar el "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" a que se refiere el presente resuelto N° 1 conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas contenidas en el documento denominado "Términos de Referencia PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", adjunto al Oficio Ord. N° 1571, de fecha 02 de marzo de 2017, el que se entiende forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.

1.2. La Sociedad Concesionaria deberá entregar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", para la revisión del Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la presente Resolución.

1.3. El Inspector Fiscal deberá revisar el "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, dentro del mismo plazo máximo, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 7 días, contado desde la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal, debiendo hacer entrega al Inspector Fiscal de un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal revisará el "Informe de Correcciones" en un plazo máximo de 7 días, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobará el proyecto dentro de este plazo. En caso contrario el Inspector Fiscal notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la que dispondrá de un plazo máximo de 5 días, contado desde su notificación por parte del Inspector Fiscal, para subsanarlas, debiendo hacer entrega de un segundo "Informe de Correcciones" disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para su revisión y aprobación, contado desde su recepción.

En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas en su totalidad, según corresponda, el Inspector Fiscal aprobará el proyecto. De lo contrario, se aplicará la multa establecida en el numeral 1.5 del presente resuelto.



MHC

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo de revisión del "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", y de sus respectivas correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá aprobado el mismo.

- 1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo de entrega del proyecto "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", y de sus respectivos "Informe de Correcciones", establecidos en el presente resuelvo N° 1, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 1.5. En caso que la Sociedad Concesionaria haya entregado el segundo "Informe de Correcciones" y en éste no se hayan subsanados la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el proyecto "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" será rechazado y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta que subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago – Colina – Los Andes", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", conforme al "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" que apruebe el Inspector Fiscal acorde a lo establecido en el resuelvo N° 1 precedente, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación:

- 2.1. La ejecución de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en la presente Resolución, en el "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" que apruebe el Inspector Fiscal, y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- 2.2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, durante la ejecución de la obra materia de la presente Resolución, con las regulaciones ambientales establecidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas de la SEMAT versión 7.01, de 2013, y la normativa ambiental vigente.
- 2.3. Se deja constancia que durante la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, dar cumplimiento a lo establecido en: el artículo 1.10.2.6 de las Bases de Licitación, el Capítulo N°5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N°



6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda.

2.4. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000” dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha de aprobación del “PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” por parte del Inspector Fiscal, conforme al numeral 1.3 de la presente Resolución.

2.5. Una vez finalizada la ejecución de la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, se procederá a su recepción, conforme al siguiente procedimiento:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, el término de la obra dispuesta en la presente Resolución. El Inspector Fiscal en un plazo de 7 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dicha obra.
- ii. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará dentro del plazo indicado en el numeral i. anterior, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el numeral i. anterior, vencido éste, la obra se entenderá recepcionada por el Inspector Fiscal para todos los efectos a que hubiere lugar.
- iii. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra en el plazo máximo de ejecución o antes del vencimiento de éste, establecido en el numeral 2.4, y el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el “PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000” aprobado, no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de ejecución, si existiere, señalado en el numeral 2.4. Para estos efectos, el plazo máximo de ejecución de la obra se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de ejecución antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, serán aplicables las multas señaladas en el numeral v. subsiguiente.
- iv. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra o la corrección de alguna observación, después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 2.4, le serán aplicables las multas señaladas en el numeral v. siguiente, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal recepcione la obra.

MRE



Si el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" aprobado, no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente numeral iv.

- v. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la obra materia de la presente Resolución, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- vi. Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: a) las memorias explicativas de la totalidad de la obra y b) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los literales a) y b) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el párrafo primero del presente acápite por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- vii. Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada



día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", sólo podrá habilitarse al uso público, una vez que ésta haya sido debidamente recepcionada por parte del Inspector Fiscal, en conformidad al procedimiento establecido en el presente numeral 2.5.

- 2.6.** La Sociedad Concesionaria deberá garantizar la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", a través de Boleta de Garantía Bancaria a la Vista o Póliza de Seguro de Garantía de Ejecución Inmediata, emitida por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un monto equivalente a UF 150,41 (Ciento Cincuenta Coma Cuarenta y Una Unidades de Fomento). Dicha garantía deberá ser entregada dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, a través de Oficio o de anotación en el Libro de Explotación, la total tramitación de la presente Resolución. Ésta deberá tener un plazo de vigencia mínimo de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 30 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta o póliza de garantía de fiel cumplimiento de ejecución de la obra podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución en relación a la ejecución de la obra, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la obra dispuesta en la presente Resolución. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía antes señalada, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 2.6.

En caso de no entrega oportuna de la referida garantía, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.7.** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000" se encuentre cubierta por seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, a más tardar en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, a través de Oficio o de anotación en el Libro de Explotación, la total tramitación de la presente Resolución, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.9.3 y 1.9.5 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.



En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia de la presente Resolución se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM por día o fracción de día de atraso.

- 2.8.** La Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener, operar y explotar la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, desde la recepción de la misma, conforme a todo el régimen regulatorio del contrato de concesión, siéndole aplicable, por tanto, el artículo 1.8 de las Bases de licitación en caso de incumplimiento de las obligaciones.

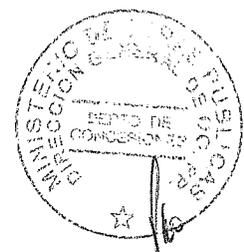
La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, en el mismo acto en que informe el término de la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000”, a que se refiere el numeral 2.5, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.11.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos, para todos los efectos legales, la obra dispuesta en la presente Resolución.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de la corrección a ella, si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.9.** La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en la presente Resolución. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones, dentro del plazo de 30 días, contado desde la total tramitación de la presente Resolución. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2.10.** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, la “Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000”, se encuentre cubierta por seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, como condición para solicitar la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.9.3 y 1.9.5 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.



En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra, materia de la presente Resolución, se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

3. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones que trata la presente Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

3.1. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de costo de elaboración y desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fija en la cantidad de UF 150 (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

3.2. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fija en la cantidad de UF 3.008,21 (Tres Mil Ocho Coma Veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.

3.3. El monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de administración y control del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "PID Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000" y de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente km 7,000", se fija en la cantidad única y total de UF 221 (Doscientas Veintiuna Unidades de Fomento), neta de IVA.

3.4. El monto anual, a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión se fija en la cantidad anual de UF 24,01 (Veinticuatro Coma Cero Una Unidades de Fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de la conservación, mantención, operación y explotación, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", para el primer y último año se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras.

3.5. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", se fija en la cantidad de UF 16,53 (Dieciséis Coma Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, contado desde la presentación de los respectivos documentos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su



aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días, contado desde la notificación del rechazo.

- 3.6. El monto máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", hasta el término de la concesión, se fija en la cantidad anual de UF 9,48 (Nueve Coma Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, durante cada año de explotación de la obra, previa aprobación del Inspector Fiscal del respectivo presupuesto anual que se le presentare.

Se deja constancia que para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros adicionales de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe, durante la etapa de explotación de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km. 7,000", para el primer y último año se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras.

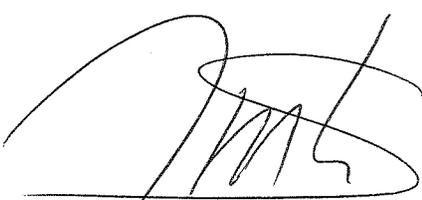
- 3.7. El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la "Obra Conexión Vía Expresa – Calle de Servicio Oriente Km 7,000", se fija en la cantidad de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, por este concepto, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros, por la emisión de la boleta de garantía a la vista o póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata, correspondiente, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, contado desde la presentación de los respectivos documentos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días, contado desde la notificación del rechazo.

4. **ESTABLÉCESE** que las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, en virtud de la presente Resolución, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria, ambos regulados en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación.
5. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.



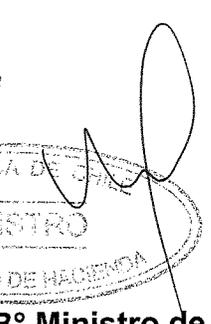
7. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelvo N° 8 de la presente Resolución.
8. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 3 meses, contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
10. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal del contrato de concesión y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

 ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



 V° B° Ministro de Hacienda



V° B° Ministro de Obras Públicas

V° B° Ministro de Hacienda

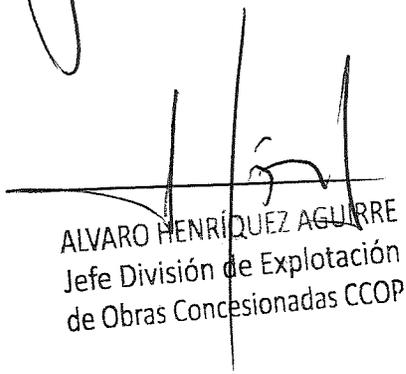


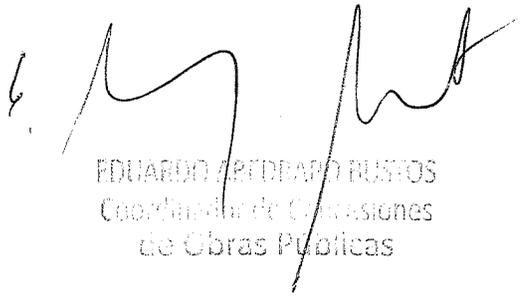
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

10722900


PAOLA DIMTER CAMPOS
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP


EDUARDO ARTURO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

VALEA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de
 Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP